

NUEVAS REDUCCIONES Y BONIFICACIONES PARA LOS AUTÓNOMOS

Desde el pasado 10 de octubre de 2015, los autónomos podrán aplicar nuevas reducciones y bonificaciones a la Seguridad Social. Así por ejemplo, respecto a la bonificación para los familiares colaboradores de autónomos que se den de alta en el RETA (es decir, para el cónyuge o familiares hasta el segundo grado), ésta se podrá aplicar durante 24 meses (hasta ahora sólo duraba 18 meses). Dicho incentivo consiste en una bonificación durante 18 meses del 50% –y durante seis meses más del 25%– de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo mínimo de cotización vigente.

Estimado/a cliente/a:

Como ya le hemos ido informando, desde el pasado 10 de octubre de 2015, de acuerdo con la *Ley 31/2015, de 9 de septiembre, de medidas de Fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social*, se han aprobado importantes novedades respecto a las reducciones y bonificaciones de la Seguridad Social para los autónomos. En concreto, podemos destacar de manera resumida:

Ampliación de la Tarifa Plana en la cotización a la Seguridad Social para los casos de alta inicial en el RETA, o en los supuestos en que no se hubiese estado en situación de alta en la Seguridad Social en los cinco (5) años inmediatamente anteriores

- En los casos de alta inicial en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA), o en los supuestos en que no se hubiese estado en situación de alta en la Seguridad Social en los 5 años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta en el RETA, la cuota a la Seguridad Social **queda reducida a la cuantía de 50 euros mensuales durante los 6 meses** inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, en el caso de que el interesado, conforme a la normativa en vigor, haya optado por cotizar por la base mínima que corresponda.
- Si el autónomo **opta por una base de cotización superior a la mínima**, durante los 6 primeros meses siguientes al alta, puede aplicar una reducción equivalente al 80 % de la cuota por contingencias comunes, resultante de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal (IT), equivalente la cuota.

A modo explicativo, la reducción conforme al año 2015 sería la siguiente:

- Base mínima: 884,40 €.
 - Tipo de cotización, incluyendo IT: 29,30%.
 - Cuota: $884,40 \times 29,30\% = 259,13\text{€}$.
 - Total reducción: $259,13 \times 80\% = 207,30\text{€}$.
-
- Una vez hayan **transcurridos los 6 primeros meses referidos**, los trabajadores por cuenta propia que disfruten de esta medida, podrán aplicar las siguientes reducciones y bonificaciones sobre la cuota por contingencias comunes, siguiendo el mismo cálculo utilizado en el ejemplo previo, por un periodo máximo de hasta 12 meses, hasta completar un periodo máximo de dieciocho 18 meses tras la fecha de efectos de alta, de acuerdo a la siguiente escala:
 - Del primer mes, al sexto: **50€**
 - Del sexto mes al doceavo, una reducción del 50%: $259,13 \times 50\% = 129,57\text{€}$
 - Del decimotercero mes al decimoquinto, una reducción del 30%: $259,13 \times 30\% = 77,74\text{€}$
 - Del decimosexto mes hasta el decimoctavo, una bonificación del 30%: $259,13 \times 30\% = 77,74\text{€}$

 - Si se trata de trabajadores por cuenta propia, **menores de 30 años o menores de 35 años en el caso de mujeres**, que causen alta inicial en el RETA o no hubiesen estado en situación de alta en los cinco años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta, en el RETA, los mismos pueden aplicar, además de los beneficios señalados y durante un periodo adicional de otros 12 meses, una bonificación adicional equivalente al 30 %, sobre la cuota por contingencias comunes, con lo cual el periodo de bonificación se extiende a **treinta (30) meses desde el alta inicial en el RETA**, lo que equivaldría a una bonificación equivalente a setenta y siete euros con setenta y cuatro céntimos de euro (**77,74€**).

Atención. Los autónomos que causan alta inicial en el RETA (o que no han estado de alta en los 5 años anteriores) pueden aplicar una reducción en sus cuotas del 80% durante 6 meses, del 50% durante otros 6 meses, y del 30% durante 6 meses más. Y si en el momento de darse de alta el autónomo era menor de 30 años (o de 35 en el caso de mujeres), dicha reducción del 30% se aplica doce meses más. A partir del 10 de octubre estos incentivos se mantienen, pero *también se podrán aplicar* a los autónomos que contraten a empleados por cuenta ajena (hasta ahora no se podían aplicar).

Para las altas como autónomos colaboradores de los cónyuges y familiares hasta 2º grado que colaboren en la actividad

- Bonificación del 50% durante 18 meses, y del 25% los siguientes 6 meses
- No habrán podido estar de alta como autónomos en los 5 años anteriores.

Atención. Respecto a la bonificación para los familiares colaboradores de autónomos que se den de alta en el RETA (es decir, para el cónyuge o familiares hasta el segundo grado), ésta se podrá aplicar durante 24 meses (hasta ahora sólo duraba 18 meses). Dicho incentivo consiste en una bonificación durante 18 meses del 50% –y durante seis meses más del 25%– de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo mínimo de cotización vigente.

Para personas con discapacidad, víctimas de violencia de género y víctimas de terrorismo que se hagan autónomos

- Primer año: cuota de 50 euros al mes o reducción del 80% si se opta por una base de cotización superior.
- Posteriormente: bonificación del 50% durante 48 meses
- Es necesario que no se haya sido autónomo en los 5 años anteriores, y que sea un alta inicial como autónomo.
- Se puede contratar trabajadores por cuenta ajena una vez iniciada la actividad.

Para autónomos de Ceuta y Melilla

- De algunos sectores como la agricultura, pesca, acuicultura, algunas industrias, comercio, turismo, hostelería, construcción...
- Bonificación del 50% de las cuotas por contingencias comunes.

Para personas familiares del explotador agrario incorporadas a la actividad como autónomos

- Que sean cónyuges o descendientes del explotador agrario
- Reducción del 30% durante 5 años.
- La reducción es incompatible con otras reducciones.

Para la contratación de trabajadores interinos durante la suspensión de la actividad como autónomo

- La suspensión tendrá que ser por maternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o lactancia natural y paternidad.
- Bonificación del 100% mientras dure la suspensión.

Para la incentivación de la contratación de personas con menor índice de acceso al mercado laboral, y contratación de personas en situación de exclusión social por empresas de inserción

- Bonificación durante 3 años de 800 euros al año
- En el caso trabajadores menores de 30 o 35 si se tiene una discapacidad, el primer año será de 1.650 euros.
- Tendrá que incorporarse como socio trabajador a un desempleado.

CUADRO RESUMEN REDUCCIONES/BONIFICACIONES AL TRABAJO AUTÓNOMO

OBJETO	COLECTIVO	CUANTÍA	DURACIÓN Y OBSERVACIONES	NORMATIVA	
Bonificaciones y reducciones al trabajo autónomo	INTERINIDAD	Trabajadores autónomos que cesen la actividad por encontrarse en período de descanso por maternidad, paternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural y que sean sustituidos por desempleados con contrato de interinidad bonificado.	100 % de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima o fija que corresponda al tipo de cotización establecido como obligatorio durante la sustitución	Sustitución	D. A. 2. ^a de la Ley 12/2001, modificado por la D. A. 16. ^a de la Ley Orgánica 3/2007
	FAMILIARES	Nuevas altas de familiares colaboradores de trabajadores autónomos. (14)	50% de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima del tipo correspondiente de cotización vigente en cada momento en el régimen especial de trabajo por cuenta propia que corresponda.	18 meses	D.A. 11 ^a Ley 3/2012
	JÓVENES	Personas incorporadas al RE de Trabajadores autónomos a partir de la entrada en vigor del Estatuto del trabajo Autónomo. Hombres hasta 30 años y mujeres hasta 35 años .(1)	30 % de la cuota mínima de autónomos	Treinta meses (15 meses reducción y 15 meses bonificación)	D.A. Trigésimoquinta de la Ley General de la Seguridad Social
		Persona por cuenta propia menor de 30 años que cause alta inicial o que no hubieran estado en alta en los 5 años inmediatamente anteriores sin trabajadores por cuenta ajena. (2)	Reducción y bonificación sobre cuota de contingencias comunes: Reducción del 80% durante 6 meses. Reducción del 50% durante 6 meses. Reducción del 30% durante 3 meses Bonificación del 30% durante 15 meses.	Máximo 30 meses	Disposición Adicional Trigésima del R.D. Legislativo 1/1994.

(1) Cónyuge, pareja de hecho y familiares de trabajadores autónomos por consanguinidad o afinidad hasta el 2.º grado inclusive y, en su caso, por adopción.

(2) También será de aplicación a los socios trabajadores de Cooperativas de trabajo Asociado que estén encuadradas en el Régimen Especial de la S. Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

OBJETO		COLECTIVO	CUANTÍA	DURACIÓN Y OBSERVACIONES	
Bonificaciones y reducciones al trabajo autónomo	MAYORES DE 30 AÑOS	Trabajadores/as por cuenta propia de 30 o más años que cause alta inicial o que no hubiera estado en alta en los 5 años inmediatamente anteriores, sin trabajadores por cuenta ajena. (16)	Reducción sobre la cuota de contingencias comunes: a) 80% durante 6 meses. b) 50% durante 6 meses. c) 30% durante 6 meses.	Máximo 18 meses.	Disposición Adicional Trigésima quinta bis. del R.D. legislativo 1/1994.
	CEUTA Y MELILLA	Trabajadores autónomos en Ceuta y Melilla en los sectores que recoge la modificación del apartado 2 de la D.A. trigésima del R.D. Legislativo 1/1994 y la D.A. primera de la Ley 3/2011, de 4 de Octubre.	50% de la Base de cotización por contingencias comunes. (Primer año de vigencia de la norma 43%, segundo año 46% y tercero y sucesivos el 50%)	Indefinida	D.A. trigésima del R.D. Legislativo 1/1994.
Bonificaciones y reducciones discapacitados		Personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33% que causen alta inicial en el R.E. de trabajadores por cuenta propia o Autónomos	Reducciones y bonificaciones sobre la cuota por contingencias comunes 80% durante 6 meses si no tiene asalariados (reducción) 50% durante 54 meses (bonificación)	5 años	D.A. Undécima Ley 45/2012
		Personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33% menores de 35 años que causen alta inicial o no hubieran estado de alta en los 5 años inmediatamente anteriores, sin trabajadores por cuenta ajena (3)	Reducciones y Bonificaciones sobre la cuota por contingencias comunes 80% durante 12 meses (reducción) 50% durante los 4 años siguientes (bonificación)	5 años	D.A. Undécima Ley 45/2012

(3) También será de aplicación a los socios trabajadores de Cooperativas de trabajo Asociado que estén encuadradas en el Régimen Especial de la S. Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

OBJETO	COLECTIVO	CUANTÍA	DURACIÓN Y OBSERVACIONES	NORMATIVA
Bonificaciones y reducciones al trabajo autónomo por conciliación de la vida personal y familiar vinculada a la contratación.	<p>Trabajadores/as autónomos que permanezcan de alta en el RETA, y contraten a un trabajador/a, a tiempo completo o parcial, en los supuestos de :</p> <p>a) Por cuidado de menores de 7 años.</p> <p>b) Por tener a su cargo un familiar, por consanguineidad o afinidad hasta el segundo grado, en situación de dependencia.</p> <p>c) Por tener a su cargo un familiar, por consanguineidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, con parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33% o una discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%, cuando dicha discapacidad esté debidamente acreditada, siempre que dicho familiar no desempeñe una actividad retribuida.</p>	<p>100% de la cuota (4) por contingencias comunes que resulte de aplicar a la base media que tuviera el trabajador/a, en los 12 meses anteriores a la fecha de acogerse a estas medidas, el tipo de cotización mínimo vigente. (5)</p>	<p>Hasta 12 meses. Mínimo duración del contrato 3 meses.</p>	<p>Ley 25/2015 de 28 de julio. Art. 9.</p>

(4) Si la contratación es a tiempo parcial, la bonificación prevista será del 50%.

(5) En el caso de que el trabajador/a lleve menos de 12 meses de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social 500 euros de trabajador/a por cuenta propia.



Pueden ponerse en contacto con este despacho profesional para cualquier duda o aclaración que puedan tener al respecto.

Un cordial saludo,

DEPARTAMENTO LABORAL
GORRIZ-ARIAS Consulting
tel. 93.452.60.60 fax. 93.454.63.83
www.gorriz-arias.com

